



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA ELISA VELEZ ARREDONDO representada por su curador LUIS HERNAN AGUDELO CANO
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20200001600
ASUNTO:	SUCESIÓN PROCESAL
Link expediente:	05001310500220200001600 D

CONSIDERACIONES:

En atención a solicitud de impulso procesal, revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones procesales:

1. Se presenta demanda el día 16 de enero de 2020, por parte del señor Luis Hernán Agudelo Cano nombrado como curador general dativo de la señora María Elisa Vélez Agudelo, en contra de Colpensiones a efectos de que sea reconocido el retroactivo de pensión de invalidez, la cual le fue reconocida a la señora Vélez Agudelo. (obrante en pg. 1-10 secuencia 01 Expediente Digital).
2. Mediante auto del 30 de enero de 2020, se admite la demanda se corre traslado y proceden las notificaciones correspondientes (obrante en pg. 132-137 secuencia 01 Expediente Digital).
3. El día 20 de febrero de 2020, da contestación a la demanda Colpensiones. (obrante en pg. 138-163 secuencia 01 Expediente Digital).

4. Posteriormente el apoderado de la parte demandante aporta renuncia al poder otorgado, con el respectivo paz y salvo y la notificación a la parte (obrante en secuencia 03-04 Expediente Digital).
5. La parte demandante nombra como nueva apoderada a la abogada Ana Patricia Vélez Carmona, aporta copia del registro civil de defunción de la demandante señora María Elisa Vélez Agudelo, la cual falleció el día 13 de abril de 2020 que valga decir los documentos aportados no están correctamente digitalizados (secuencia 05-06 Expediente Digital).

Para resolver se considera. El art. 68 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia dispone, “(...) Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

De conformidad a lo señalado en la norma en cita, al presentarse el fallecimiento de una de las partes dentro de un proceso, en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido, tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley; esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de heredero o sucesor respecto de quien era parte en el proceso.

Así las cosas, se advierte que la apoderada del señor Luis Hernán Agudelo Cano, acredita la muerte de la accionante señora María Elisa Vélez Agudelo, mediante el registro civil de defunción con número serial 09846071 aportado vía electrónica; documento del que se logra establecer que su fallecimiento, acaeció el día 13 de abril de 2020, igualmente allega copia de fallo del 03 de diciembre de 2018 donde declarar la interdicción por discapacidad mental absoluta de la señora María Elisa Vélez Agudelo y se nombra como CURADOR GENERAL DATIVO al señor Luis Hernán Agudelo Cano.

Por las consideraciones anteriores, concluye este juez que se ordenará la vinculación al proceso de los herederos determinados e indeterminados de la señora María Elisa Vélez Agudelo.

De otro lado, se ordenará oficiar al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, para que nos colaboren remitiendo el expediente con radicación 2017-816.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA ELISA VELEZ ARREDONDO, por secretaria realícese el emplazamiento, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. Si no se compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de los emplazados.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA PATRICIA VÉLEZ CARMONA, para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado., quien deberá enviar nuevamente y debidamente digitalizados el memorial visible en secuencia 06 del expediente electrónico.

TERCERO: LIBRAR OFICIO Al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, para que nos colaboren remitiendo el expediente con radicación 2017-816, cuyo demandante es el señor Luis Hernán Agudelo Cano vs María Elisa Vélez Arredondo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc3c301ff608a738e919afb92d4d3c56399982e50f4011ae27056ea7ba04ac9**

Documento generado en 27/05/2022 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>